

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336031-2019-00249-00
Demandante	CONSORCIO URBANO 028
Demandado	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD PROBATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, procede al Despacho a pronunciarse sobre las pruebas allegadas con la demanda y contestación, así como resolver sobre las solicitudes probatorias de manera anticipada, en aplicación del principio de la economía procesal a fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa subsiguiente.

1. Reconocimiento de Personería para actuar.

El Dr. **Ricardo Herrera Urrego**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.191 y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.430 del C. S. J., obrando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – quien allegó poder para actuar.

Por consiguiente, se le reconoce personería para actuar al Dr. Ricardo Herrera Urrego como apoderado del demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

2. Pronunciamiento sobre excepciones previas y/o mixtas.

- A.** El apoderado de la parte demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, contestó la demanda y no propuso excepciones previas o mixtas que resolver; las excepciones propuestas son de fondo.
- B.** La **apoderada de la parte actora** se pronunció frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y no solicitó la práctica de pruebas.

Por consiguiente, **SE RESUELVE: se declara que no hay excepciones previas mixtas que resolver.**

3. De las pruebas allegadas por la parte demandante, cuaderno principal.

3.1. Pruebas aportadas

- i. Poder.
En Medio magnético (Cd) se aportan los siguientes documentos:
- ii. Pliego de condiciones Concurso 028 2014
- iii. Propuesta Adjudicataria Consorcio Urbano 028 -parte 1
- iv. Propuesta Adjudicataria Consorcio Urbano 028 -parte 2
- v. Acto de Adjudicación Concurso 028 2014
- vi. Contrato de Interventoría 1907 del 2014
- vii. Contrato de obra 1947 de 2014 y Estudios Previos
- viii. Oficio de Presunto Incumplimiento contrato 1947 de 2014
- ix. Acta de Inicio contrato 1947 de 2014
- x. Acta de Inicio contrato de Interventoría 1907 de 2014
- xi. RESOLUCION No 56340 DE 2015 IDU-1947-2014
- xii. RESOLUCION 58643 DE 2015 IDU-1947-2014
- xiii. Acta 3 de Terminación del Contrato de Obra 1947 de 2014
- xiv. ACTA RECIBO FINAL DE OBRA
- xv. Oficio Citación por Presunto Incumplimiento
- xvi. Resolución número 010301 de 2014

- xvii. Resolución 011040 2016
- xviii. APROBACION INFORMES 1 -5
- xix. APROBACION INFORMES 6
- xx. APROBACION INFORME FINAL SATPAF
- xxi. APROBACION INFORME FINALES
- xxii. BIL-1871-086 - Pendientes para la liquidación
- xxiii. BIL-1871-142 2VEZ PENDIENTES PARA LIQUIDACION
- xxiv. 22 BIL-1871-184 - ENTREGA DE ACTAS DE LIQUIDACION
- xxv. BIL-1871-1047 REITERACION FIRMA ACTA DE LIQUIDACION
- xxvi. BIL-1871-1047 REITERACION FIRMA ACTA DE LIQUIDACION
- xxvii. CONSOLIDADO DE FACTURAS 028 CON ACTAS Y DEMAS
- xxviii. BIL-1871-972A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PAGO DE VARIABLE
- xxix. BIL-1871-583 RECLAMACION INTERVENTORIA
- xxx. BIL-1871-018-2017 - RECLAMACION PAGO
- xxxi. BIL-1871-055-2017 - RECLAMACION PAGO
- xxxii. BIL-1871-187 SOLICITUD TRAMITE Y PAGO CARGO VARIABLE (2)
- xxxiii. BIL-1871-333 ALCANCE AL OFICIO BIL-1871-187
- xxxiv. BIL-1871-334 RECLAMACION INTERVENORIA
- xxxv. BIL-1871-378 RESPUESTA AL OFICIO 20173560926011 SEP 14 DE 2017
- xxxvi. BIL-1871-380 DERECHO DE PETICION ART 23 CPC
- xxxvii. BIL-1871-381 DERECHO DE PETICION ART 23 CPC
- xxxviii. BIL-1871-622 OBSERVACIONES ACTA DE LIQUIDACION
- xxxix. STMSV 20163561047381 DESCUENTOS PERSONAL DE INTERVENTORIA
- xl. Oficio 20173560152553 Solicitud concepto pago cargo variable Cto 1907
- xli. Oficio 20174350159163 Concepto jurídico
- xlii. Oficio 20174350213283 traslado Concepto Jurídico
- xliii. Oficio 20173561243521 Pago respuesta 378
- xliv. ACTA LIQUIDACION INTERVENTORIA
- xlv. Oficio 20175260956292 Acta de liquidación
- xlvi. BIL -1871 -Oficio 476 Derecho de Petición
- xlvii. Rta. 20183550768911 alcance al DP 20185260774582 Consorcio urbano 028 copias ctos liquidados 2017 y 2018

- xlvi. Rta. 20183550768911 alcance ANEXO al DP 20185260774582
Consortio urbano 028 copias ctos liquidados 2017 y 2018
- xlix. ACTA LIQUIDACION 1325 2014
 - I. ACTA LIQUIDACION 1246 2014
 - li. Oficio 20183560878401- Contrato 1325 2014
 - lii. Agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, se RESUELVE: se decretan como medios de prueba y se les otorga el valor probatorio correspondiente a las documentales aportadas.

3.2. Testimoniales solicitadas

El apoderado solicita:

"(...) se escuchen bajo la gravedad del juramento a los supervisores del contrato de interventoría 1907 de 2014, para que determinen los aspectos relevantes de los hechos, pretensiones, y de manera particular, las situaciones contractuales que invistieron la ejecución, liquidación y tramites a la solicitud de pago por concepto de avance de obra, todos ellos funcionarios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ubicado en la Calle 22 # 6 – 27 Tel. 338660 en Bogotá:"

1. LUIS FERNANDO LEYVA SAMCHEZ C.C. 79.468.028 - luis.leiva@idu.gov.co - Coordinador principal contrato 1907 de 2014 – liquidación
2. DIANA MARCELA CASTIBLANCO RIVEROS C.C. 52.157.292 - diana.castiblanco@idu.gov.co - Coordinadora principal contrato 1907 de 2014 - Patio Fresado
3. EDWIN LEONARDO ALVAREZ LUGO C.C. 1.075.539.951 - REZ13@GMAIL.COM - Coordinador SST contrato 1907 de 2013
4. SONIA PATRICIA RODRIGUEZ SARMIENTO C.C. 52.022.143 - SONROD10@HOTMAIL.COM - Coordinadora principal contrato 1907 de 2014 – ejecución.
5. SANDRA CONSTANZA PERILLA MORENO C.C. 52.349.266 - sandra.perilla@idu.gov.co - Coordinadora principal contrato 1325 de 2014 – liquidación

El apoderado manifiesta frente al objeto de estos:

"La Ingeniera Sonia Patricia Rodríguez Sarmiento fue la Coordinadora principal durante todo el periodo de ejecución del contrato de Interventoría 1907 de 2017. El Arquitecto Luis Fernando Leyva Sánchez ejerció las labores durante todo el periodo de liquidación del citado contrato, siendo profesionales que pueden ilustrar a las partes de aspectos técnicos, administrativos y financieros que permearon la

ejecución de los contratos, y de manera particular del cumplimiento del Consorcio Urbano 028.

La Ingeniera *Diana Marcela Castiblanco Riveros* fue la Coordinadora IDU del Patio de Fresado (donde se dispuso el personal 24 horas 7 días a la semana durante los 6 meses para atender el objeto del proyecto) durante todo el periodo de ejecución del contrato de Interventoría 1907 de 2017, siendo la profesional que puede0 (sic) ilustrar a las partes de aspectos técnicos, administrativos y financieros que permearon la ejecución de los contratos, y de manera particular del cumplimiento del Consorcio Urbano 028 de su contrato.

El Ingeniero Edwin *Leonardo Álvarez Lugo* fue el Coordinador SST durante el contrato de Interventoría 1907 de 2017 quien revisó toda la plantilla de personal dispuesto para la ejecución del mismo, y establece en liquidación el descuento del personal. Se llama este profesional para ilustrar a las partes de aspectos técnicos, administrativos y financieros que permearon la ejecución de los contratos, y de manera particular del cumplimiento del Consorcio Urbano 028 de su contrato en aspectos SST.

La Ingeniera *Sandra Constanza Perilla Moreno* fue la Coordinadora IDU del contrato 1325 de 2014 con situación similar al contrato 1907 de 2017, pero donde el IDU si pago su ejecución completa, se llama al proceso a la referida coordinadora, a efectos que ilustre a las partes del proceso de pago del contrato 1325 de 2014." (Subrayado del despacho)

Consideración:

-. Respecto de Escuchar a la Ingeniera Sandra Constanza Perilla Moreno, no se accederá a su testimonio, puesto que, como bien lo indica la apoderada de la parte actora, esta fungió como coordinadora del contrato 1325 de 2014, el cual no guarda relación con la relación que se demanda en este medio de control.

Recuérdese que, desde la admisión de la demanda se estimó que la relación versa sobre el presunto incumplimiento del contrato de interventoría IDU 1907 de 2014

-. Por otro lado, de manera general, en relación con las testimoniales solicitadas, el despacho no encuentra la conducencia y pertinencia de estos, por considerar que, la relación contractual versa sobre asuntos de puro derecho y teniendo en cuenta que, las formalidades de la contratación estatal, dictan que todo debe siempre deben estar por escrito, la prueba testimonial solicitada se negará; máxime, si el objeto de los testimonios, está encaminado a "ilustrar a las partes de aspectos técnicos, administrativos y financieros que permearon la ejecución de los contratos, y de manera particular del cumplimiento del Consorcio Urbano 028 de su contrato."

Conforme a lo anterior, se negarán las testimoniales solicitadas.

4. De las pruebas allegadas por la parte demandada (medio virtual)

4.1. Pruebas aportadas

- i. Poder
- ii. Expediente administrativo del contrato de interventoría 1907 de 2014 en nueve (9) carpetas en formato PDF. (visibles en "01ContestacionDemandalDU").

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, se RESUELVE: se decretan como medios de prueba y se les otorga el valor probatorio correspondiente a las documentales aportadas.

El apoderado no solicita practica de pruebas

-. Se les recuerda a los apoderados que, una vez en firme el presente auto, empezará a correr el término para alegar de conclusión.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de ningún medio probatorio; de conformidad con el artículo 179 del C.P.A.C.A., SE

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Dr. Ricardo Herrera Urrego como apoderado del demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

SEGUNDO: No hay Excepciones previas o mixtas que resolver.

TERCERO: Se decretan como medios de prueba las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora (numeral 3.1.) y demandada (numeral 4.1.)

CUARTO: Negar las testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte actora (numeral 3.2.), conforme a lo considerado.

QUINTO: Prescindir la Audiencia Inicial y de Pruebas de que tratan los artículos 180 y 181 del CPACA, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá el traslado a las partes para que presenten sus Alegatos De Conclusión.

SEXTO: Dar traslado para alegar de conclusión, por lo anterior y en aras de dar celeridad al trámite de la presente actuación se solicita a las partes y al

representante del Ministerio Público, que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, toda vez, que es una facultad de la cual pueden hacer uso en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencidos los cuales por secretaria ingresara el expediente al Despacho, a efectos de proferir el respectivo fallo.

Se informa a las partes que, cumplido el término de las alegaciones, ingresará el expediente al despacho para sentencia en el turno que le corresponda.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley, y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado.

Por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Conforme a los Protocolos y Directrices publicadas en el acceso web de este despacho, todo memorial se deberá remitir de manera conjunta a todos los intervinientes en el presente asunto, a las direcciones de correo señaladas en este auto y obtenidas de la demanda, contestación y/o al buzón de notificaciones judiciales admin31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (parte demandante, demandada, despacho judicial y al representante del Ministerio Público)

- Parte actora: yamilexiomaraduarte@gmail.com
- Demandado IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co - ricardo.herrera@idu.gov.co - ricarhur@hotmail.com
- M. Público: procjudadm83@procuraduria.gov.co

Enlace de consulta expediente virtual, por medio del cual podrán consultar todas las actuaciones dentro de este proceso, dicho vinculo se actualiza de manera automática conforme se vaya alimentando: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/admin31bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFndcH8xFxlorzNVVeO0NBPLst24eGVq8uLlmSr9LSyw?e=ljP03o

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 02 **de octubre de 2020** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.¹



¹ Señor usuario, recuerde que esta providencia la puede consultar en archivo pdf adjunto, en los estados electrónicos, así: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-administrativo-de-bogota/296>